



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-129

Demandante: JAZMIN ANDREA TORO JARAMILLO

Demandadas: INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A.

En virtud del memorial allegado al correo electrónico del Despacho por parte del apoderado de la demandante, en el cual indica que se efectuó la notificación conforme a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y el Código General del proceso, encuentra este Despacho que la referida notificación no cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 toda vez que, con la documentación aportada, no se acredita el envío a la parte pasiva del escrito de demanda con la totalidad de los anexos, ni el escrito de subsanación con la totalidad de los anexos, los cuales deberán ir acompañados del auto que admite la demanda.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806, notificación con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, lo anterior conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d35d859edeba2bcaabf22e66bdf71d3b432ef8b00a93ac2d254fa68b2608628

Documento generado en 15/06/2021 03:52:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**